

SESION 13.^ª ORDINARIA EN 11 DE JULIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Acrobacion del acta.—Cuenta.—El señor Claro hace indicacion para que el Senado se ocupe del proyecto que establece ciertas contribuciones a favor de la Municipalidad de Santiago, inmediatamente despues del proyecto que se discute sobre la instruccion superior i media. Habiéndose opuesto a ella el señor Montt, se aprueba una idea sujerida por el señor vice-Presidente para que la indicacion del señor Claro seaplace hasta que se termine la discusion pendiente.—Despues de un lijero incidente promovido por el señor Reyes, llamando la atencion del señor Ministro del Interior hácia los inconvenientes que hai en conservar el adoquinado de la plazuela del Congreso en la forma en que se encuentra se pasa a tratar del art. 23 propuesto por el señor Varas al proyecto sobre instruccion superior i media que está en tabla.—El señor Gallo propone una variacion en dicho artículo.—Sigue un largo debate sobre.—El señor Lastarria modifica tambien la indicacion del señor Varas.—Se vota el primer inciso i es aprobado por 14 votos contra 1; se vota en seguida el resto del artículo modificado por el señor Ministro del Interior i es tambien aprobado.—Se pasa a tratar del artículo siguiente propuesto por el señor Varas.—Despues de un corto debate se vota una indicacion del señor Gallo i es desechada; el artículo es aprobado.—El 25 del proyecto se da por suprimido.—Se aprueban en seguida los artículos propuestos por el señor Varas en sustitucion al 26 del proyecto.—El 27 se aprueba tambien con una modificacion del mismo señor Senador.—El 28 es suprimido a indicacion del señor Amunátegui.—El 29 es aprobada con una agregacion en el 2.º inciso i el 30 con dos modificaciones propuestas por los señores Varas i Reyes.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Claro, Encina, Gallo, Guerrero, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Pérez Rosales, Rosas Mendiburu, Urmeneta, Valdes Vivil, Varas, Zañartu i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Aprobada el acta de la última sesion, se dió cuenta:
1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

«Por decreto de 15 de octubre de 1873, el Presidente de la República aprobó, de acuerdo con el Consejo de Estado, el auto de ereccion de la Catedral de Santiago, espedido con fecha 29 de setiembre del mismo año, por el Arzobispo de la Arquidiocesis.

«Entre otras cosas, ese auto determina que se suspendiese, a medida que fuesen vacando, la provision de las raciones i media raciones que a la fecha habia en el coro de la Iglesia Metropolitana.

«Habiendo fallecido en 1876 tres prebendados, habiéndose en práctica este nuevo arreglo, nombrándose canónigos en 26 de junio del año citado a los medio racioneros don Francisco Martínez Garfias i don José Luis Lira.

«El Congreso Nacional tuvo a bien conceder en el presupuesto del año actual los fondos necesarios para dotar a los dos canónigos que debian reemplazar a los dos medio racioneros.

«Sin embargo, como por una parte, en virtud de lo dispuesto en el Senado Consulto de 19 de diciembre de 1818, deben entregarse durante un año al Instituto Nacional, las rentas de los miembros del coro de la Catedral que fallecieren, i como por otra parte no se consultaron en el presupuesto vijente las correspondientes a los señores Martínez Garfias i Lira, ha resultado que éstos han quedado

sin pagarse en el tiempo corrido desde el 1.º de enero hasta el 16 de junio del presente año el primero, i hasta el 15 del mismo mes el segundo.

«No siendo justo privar a causa de una omision del presupuesto a los mencionados canónigos de la renta que les tocaba percibir en el período mencionado, someto a vuestra deliberacion, oido el Consejo de Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para que mande pagar al prebendado don Francisco Martínez Garfias, la suma de 915 pesos 6 centavos, por la renta correspondiente desde el 1.º de enero hasta el 16 de junio del corriente año de 1877 a la canonjia que sirve en la Iglesia Catedral de Santiago; i al prebendado don José Luis Lira la de 909 pesos 58 centavos, por la correspondiente desde el 1.º de enero hasta el 15 de junio del mismo año, a la canonjia que sirve en dicha Iglesia.—Santiago, julio 11 de 1877.—A. PINTO.—Miguel Luis Amunátegui

Se reservó para segunda lectura.

«2.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, julio 9 de 1877.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo el honor de remitir a V. E., esta Cámara ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Cédese a la Municipalidad del departamento de Arauco el usufructo de las islas denominadas Roque, Pescadores i Cerro Colorado de ese departamento.

«Cédese a la misma Municipalidad el usufructo de la isla de Santa María, mientras ésta pertenezca a ese departamento i con las limitaciones que el Presidente de la República crea conveniente hacerle para la esplotacion del carbon de piedra que en ella existe.

«Esta concesion durará mientras el Estado no destine esas islas a otro objeto.»—Dios guarde a V. E. —M. CONCHA I TORO.—Torje Riesco, Diputado Secretario.»

«3.º De otro oficio de la misma Cámara, por el que devuelve aprobado en los mismos términos en que se lo habia remitido el Senado, el proyecto de Convencion de Estradicion entre Chile i Bolivia.

«Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

«4.º De otro oficio de la misma Cámara que dice como sigue:

«Santiago, julio 10 de 1877.—Esta Cámara ha tenido a bien aceptar la invitacion que le ha dirijido la que V. E. preside para nombrar una Comision mista de Senadores i Diputados, que examine los Presupuestos para 1878, las Cuentas de Inversion de 1876 i las de 1875, no informadas, i ha designado para que, por su parte, formen esa Comision a los siguientes señores Diputados:

Para el Ministerio del Interior.

Señor don Ramon Barros Luco.

» » Ambrosio Montt.

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor don José Manuel Balmaceda.

» » Enrique Cood.

Para el Ministerio de Justicia.

Señor don Vicente Reyes.

» » José Antonio Gandarillas.

Para el Ministerio de Hacienda.

Señor don Manuel A. Matta.

» » Jovino Novoa.

Para el Ministerio de Guerra i Marina.

Señor Jeneral Escala.

Señor don Francisco Prado Aldunate.

» » Nicolas Peña Vicuña.

«Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion a su nota número 5.—Dios guarde a V. E.—M. CONCHA I TORO.—*Jorje Riesco*, Diputado Secretario.

«Se mandó archivar.

«5.º De una nota de la misma Cámara, en que participa haber recibido el oficio en que el Senado le comunicó la reeleccion de los señores don Alvaro Covarrúbias i don Alejandro Reyes para los puestos de Presidente i vice-Presidente.

«Se mandó archivar.

i 6.º del siguiente informe de la Comision de Gobierno.

«Honorable Cámara:

«Vuestra Comision de Gobierno ha tomado en consideracion el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que concede a las Municipalidades de Chiloé por el término de 15 años el usufructo de los terrenos fiscales existentes en dicha provincia.

«La Comision acepta ese proyecto i lo recomienda a la aprobacion del Senado por encontrar justas i mui fundadas las razones que lo apoyan i que aparecen consignadas en los informes i demas antecedentes que lo motivaron.

«Cree no obstante que la concesion que se hace a favor de las Municipalidades de Chiloé debe hacerse tambien estensiva a las de las provincias de Valdivia i Llanquihue que se encuentran en condiciones iguales a las de aquellas, habiendo ademas otras razones que así lo aconsejan.

«Con efecto, el Estado es dueño en estas dos últimas provincias de porciones de terrenos mas o ménos considerables que, encargadas ahora al cuidado i vijilancia de los representantes del Fisco, sufren cada dia las invasiones de los particulares, i se deterioran o se pierden por no ser suficiente esa vijilancia, como es natural, para ponerlos fuera del alcance de perturbaciones que en la mayor parte de los casos tienen el aliciente de la impunidad i de un lucro poco costoso.—Ceder esos terrenos en usufructo a las Municipalidades, es colocarlos bajo una nueva i mas eficaz garantia de conservacion, sin que ello importe sacrificio alguno de parte del Estado.—Léjos de eso, aquella medida le reportará la ventaja indicada i ademas la de que las Municipalidades, por su propio interes, irán gradualmente, i a medida que las circunstancias lo permitan, deslindando los terrenos concedidos, determinándolos con precision, i recuperándolos en fin, como usufructuarias i coadyuvantes en juicio de los representantes Fiscales, de manos de los particulares que ahora los detentan en parte sin título ni derecho.

Pero como la aceptacion de esta idea en toda la latitud indicada puede hacer surgir cuestiones mas o ménos graves entre las Municipalidades fa-

vorecidas ya sea con motivo de la deficiencia o falta de determinacion precisa de linderos entre los respectivos departamentos, ya con ocasion de la nueva creacion de otros departamentos o provincias, o ya en fin porque la division de un fundo yacente entre dos o mas distritos jurisdiccionales de diversas Municipalidades puede acarrear al mismo fundo o a algunas de estas mayores perjuicios que ventajas, conviene revestir a alguna autoridad de las facultades convenientes para que decida todas estas cuestiones en equidad, sin los costos i estrépitos de los procedimientos judiciales.—Esta autoridad no puede ser otra que la del Presidente de la Republica que, por sus relaciones inmediatas i constantes con los Intendentes i Gobernadores, es el que se encuentra en condiciones mas favorables para dar soluciones a la vez equitativas i satisfactorias.

«Por razon tambien de la mayor latitud dada al proyecto conviene consignar nuevamente en él las limitaciones con que fué hecha la concesion a la Municipalidad de Chiloé por la lei de 16 de setiembre de 1860, a fin de que esas limitaciones comprendan los terrenos que se ceden a las Municipalidades de las otras dos provincias, debiendo en tal caso fijarse para todas ellas una sola fecha inicial del tiempo en que habrán de entrar al goce del usufructo.

«En virtud de estas consideraciones la Comision tiene el honor de proponer a la deliberacion del Senado el proyecto aprobado por la otra Cámara modificándolo en la forma que indica el siguiente.

PROYECTO DE LEI.

«Artículo único.—Se concede por el término de 15 años a contar desde la promulgacion de la presente lei, a favor de las Municipalidades de Valdivia, Llanquihue i Chiloé el usufructo de los terrenos de propiedad del Estado existentes en dichas provincias.

«Cesarán los efectos de esta concesion respecto de los terrenos que posteriormente se necesiten para destinarlos a la colonizacion o a otro objeto de utilidad pública o para enajenarlos, previo el desahúcio que se hará a la respectiva Municipalidad por el Ministerio de Estado que corresponda, con la anticipacion a lo ménos de seis meses.

«Se autoriza al Presidente de la Republica para que resuelva todas las cuestiones que ocurran entre las diversas Municipalidades en órden a la adjudicacion, distribucion i estension de los terrenos cuyo usufructo se les cede.

Sala de la Comision, julio 10 de 1877.—*Adolfo Ibañez.—J. L. de Zañartu.—Vicente Perce Ibañez.*

Quedó en tabla.

• El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Los señores Senadores, miembros de la Comision mixta que ha de examinar los presupuestos, han oido la lectura del oficio de la Cámara de Diputados en que comunica haber aceptado la indicacion que el Senado le hizo, i ha nombrado, en consecuencia, a los señores Diputados que deben componer la Comision. Supongo que no necesitarán una nueva recomendacion para que cuanto ántes procedan al desempeño de su trabajo.

El señor **Claro**.—Se encuentran en secretaria

casi todos los antecedentes relativos al proyecto de lei que crea nuevas contribuciones a favor de la Municipalidad de Santiago, proyecto que se encuentra en estado de tramitacion. Verdad es que parte de esos antecedentes se encuentran en la Cámara de Diputados, porque pasaron con el proyecto de lei que el Senado tuvo a bien aprobar, destinado a rejir solamente por un año para llenar una necesidad apremiante, reclamada por las circunstancias del momento.

No sé si la circunstancia de hallarse en la Secretaría de la Cámara de Diputados esa parte de los antecedentes será razon bastante para que el Senado no se encuentre habilitado para proceder a la discusion del proyecto que habia formulado la Comision de Hacienda de esta Cámara.

Si así no fuera, yo desearia que se sirviera designar a ese proyecto un lugar preferente en la tabla; como a todos nos consta cuál es la situacion del municipio de este departamento, creo escusado manifestarla para apoyar mi peticion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No sé si el Senado estará dispuesto a interrumpir la órden del dia dando preferencia a otro proyecto sobre el de instruccion pública que se discute.

El señor **Claro**.—Yo me limito a pedir, señor Presidente, que se dé preferencia al que me he referido, despues del proyecto de instruccion que se discute.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Entonces podriamos dejar la indicacion de Su Señoría para resolverla inmediatamente despues que haya concluido el proyecto en discusion.

El señor **Claro**.—Preferiria, señor Presidente, que el Senado lo dejara acordado desde luego.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Está en su derecho Su Señoría; yo me permití proponer a Su Señoría que postergase la indicacion, porque esta clase de acuerdos no producen cosa juzgada.

El señor **Montt**.—No recuerdo bien la tramitacion que lleva este proyecto cuya discusion se quiere traer nuevamente a la Cámara; pero si no estoi equivocado, lo que ha sucedido ha sido que, acordado por la Cámara de Diputados un proyecto de lei en que establecia algunas contribuciones a favor de la Municipalidad de Santiago, vino al Senado, quien lo modificó, o devolvió otro mui diverso a aquella Cámara, en cambio del que ella habia aprobado.

Me parece por tanto, señor, que no podemos tratar del proyecto a que se refiere el señor Senador por Santiago; porque ello importaria que el Senado tomaba la iniciativa en un proyecto sobre contribuciones, iniciativa que solo le corresponde a la Cámara de Diputados, segun nuestra Carta Fundamental.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El señor Senador por Chiloé que deja la palabra promueve una cuestion constitucional, que si hubieramos de entrar a resolverla préviamente ántes de tomar en consideracion la indicacion del señor Senador Claro, nos engolfariamos talvez en una discusion mui larga.

Por este motivo me parece que seria mas conveniente postergar esta cuestion para despues de despatchado el proyecto en discusion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Por qué no se resolveria desde luego que concluido?

este proyecto se seguirá tratando el relativo al establecimiento de ciertas contribuciones a favor de la Municipalidad de Santiago?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Porque el señor Senador por Chiloé promueve la cuestion constitucional de si el Senado puede o nó tratar de ese proyecto.

El señor **Montt**.—Yo acepto la proposicion del señor Presidente.

El señor **Claro**.—Por mi parte tampoco me opongo, señor Presidente, para que se postergue la resolucion de mi indicacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En tal caso queda así acordado.

Antes de la órden del dia me voi a permitir llamar la atencion del señor Ministro del Interior hácia lo que pasa en el edificio en que estamos funcionando.

Recordará el Senado que ahora dos o tres años votó el Congreso 20 mil pesos para adoquinar la plazuela que da al oriente de este edificio, adoquinado que se ha hecho de una manera tal, que apenas llueve un poco, se forma una laguna que cubre todo ese frente hasta el punto de no dar acceso al palacio por esa parte.

Resulta de aquí que como los cimientos de este palacio son de piedra i barro, todo él va a sufrir con el tiempo un deterioro mui grave, talvez irreparable.

Yo creo que la Municipalidad de Santiago, que recibió los 20 mil pesos comprometiéndose a hacer ese adoquinado, debió hacerlo bien i que en consecuencia está obligada a rehacer el trabajo de manera que el declive no venga para el edificio como está ahora.

A mi juicio el Senado se encuentra en el caso de recavar del señor Ministro del Interior, que tenga a bien hacer algunas jestioncs cerca de la municipalidad para que ponga remedio a este gravísimo mal.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—¿La municipalidad recibió del Congreso 20 mil pesos para hacer este trabajo?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Sí, señor; el señor Intendente contrajo el compromiso de hacer ese adoquinado recibiendo los 20 mil pesos que con ese objeto votó el Congreso.

Como he dicho, está a la vista la laguna que existe en la plazuela a causa de las lluvias, la cual perjudica notablemente a los cimientos de este edificio.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—¿No fué comprendido tambien entre los trabajos que debian hacerse con estos 20 mil pesos, el adoquinado del costado norte?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Nó, señor.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Mañana tomaré las providencias necesarias sobre este asunto.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Continúa la discusion del proyecto sobre intruccion media i superior.

En discusion el art. 23 con la modificacion propuesta por el Honorable Senador por Talca.

El señor Secretario.—Dice el art. 23.—«Los establecimientos de instruccion media sostenidos con fondos nacionales, serán de primera i segunda clase.

«En los primeros se enseñará el curso completo de Humanidades, que durará seis años, i los ramos i cursos de instruccion superior que decretare el Pre-

sidente la República de acuerdo el Consejo Superior.

«En los segundos se enseñará la parte de dicho curso, que se comprende en los tres primeros años, i otros ramos que decretare el Gobierno de acuerdo con el Consejo Superior de Instrucción Pública.

«Estos establecimientos serán servidos por un rector i los profesores que exija el plan de estudios.

«Si el establecimiento admitiere internos, tendrá además un vice-rector i los empleados que, según las circunstancias, sean necesarios para el servicio interior.»

El señor Varas ha propuesto en sustitucion de este artículo el siguiente:

«Art. 23.—Los establecimientos de instrucción media o secundaria sostenidos con fondos nacionales serán de primera i de segunda clase.

En los primeros se enseñará el curso completo de humanidades, que durará seis años, i en los segundos la parte de dicho curso que se comprende en los tres primeros años.

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera i que en aquellos pueda terminarse el estudio de aritmética, jeografía descriptiva i cosmografía elementales, lengua castellana, una lengua viva extranjera, historia de Chile i elementos de historia de América.

«No podrá hacerse alteracion en los ramos de estudios que constituyen el curso de humanidades, sea agregando o suprimiendo uno o mas ramos, sino a virtud de acuerdo del Consejo de Instrucción Pública oyendo previamente a la facultad respectiva con aprobacion de Presidente de la República.»

El señor Gallo.—Hago uso de la palabra con el objeto de oponerme a esta clasificacion que se hace de establecimientos de 1.^a i de 2.^a clase, porque según las disposiciones de la lei vijente de Instrucción Primaria, lo que se va enseñar en los establecimientos de segunda clase corresponde a la enseñanza que se da en las escuelas superiores.

No me parece, pues, conveniente que la instrucción superior i media, venga a invadir el terreno de la instrucción primaria. No veo tampoco, por lo que respecta a los ramos que se enseñan en los establecimientos de segunda clase, que haya mayor ventaja con relacion a los ramos que se cursan en las escuelas superiores. I para que el Senado se forme una idea cabal de lo que estoy sosteniendo, voi a leer la parte de la lei de Instrucción Primaria referente a las escuelas superiores:

«Art. 3.^o Habrá dos clases de escuelas, elementales i superiores.

«En las primeras se enseñará por lo ménos lectura i escritura del idioma patrio, doctrina i moral cristianas, elementos de aritmética práctica i el sistema legal de pesos i medidas.

«En las superiores, a mas de los ramos designados, se dará mayor ensanche a la instrucción religiosa, i se enseñará gramática castellana, aritmética, dibujo lineal, jeografía, el compendio de la historia de Chile i de la Constitución Política del Estado, i si las circunstancias lo permitieren, los demás ramos señalados para las escuelas normales.....»

«Art. 9.^o En las Escuelas Normales para hombres se enseñará, a mas de los ramos señalados pa-

ra las superiores, elementos de jeometría, de cosmografía, de física i química, historia sagrada, de América i en especial de Chile, dogma, fundamentos de la fé, música vocal, elementos de agricultura, vacunacion i pedagogía teórica i práctica.....»

Como ve el Senado, los ramos de enseñanza que corresponden a las escuelas superiores son mayores i mas completos.

Me parece que seria mejor dejar el estudio completo de las humanidades para los establecimientos de primera clase, i los ramos correspondientes a los establecimientos de segunda clase para las escuelas superiores, bien organizadas.

En este sentido hago indicacion para que el art. 23 se concrete únicamente a los ramos de los establecimientos de primera clase.

El señor Varas.—Es indudable que lo que llamamos instrucción secundaria se relaciona en mucha parte con la enseñanza que se da en las escuelas superiores; pero yo he tenido, al proponer mi indicacion, que tomar en cuenta el hecho actual, la division que existe en la práctica.

Sin duda, señor, que mejorando la enseñanza que se da en las escuelas superiores, se mejoraria en mucho la enseñanza en jeneral i tambien la de los colejos superiores.

Ahora por lo que toca a la enseñanza que se da en los establecimientos de segunda clase, ella comprenderá los ramos que se enseñan en los tres primeros años de los colejos superiores o de primera clase, porque estos ramos forman parte del curso de humanidades.

Debo hacer presente al Senado que al indicar en el artículo que he propuesto los ramos que han de enseñarse en los establecimientos de segunda clase, no he tenido el propósito de trazar el plan de estudios de estos establecimientos; he espresado simplemente algunos de los ramos que en ellos deben figurar. La manera cómo deben estar distribuidos estos ramos, corresponde a otras personas.

No es, pues, esto un verdadero plan de estudios, como se cree, sino un conjunto de diversos ramos que por su utilidad conviene se estudien por completo en estos establecimientos de segunda clase.

I digo que esto es mui conveniente porque es necesario ir preparando a los alumnos para el estudio completo de los ramos que quiere aprender. Saben los señores Senadores que es mui frecuente i comun el que los alumnos del curso de humanidades no lleguen a su término: algunos lo abandonan después de tres o cuatro años, sin haber estudiado por completo muchos de los ramos que ese curso comprende.

Por esto se verá que lo que se quiere es que los alumnos de los establecimientos de segunda clase aprendan algo completo, sin que les suceda lo que a los del curso de humanidades.

Si el Senado cree que esta division de los establecimientos de educación no es conveniente, bien puede suprimirla, pero yo, francamente, no diviso los inconvenientes que de esa division resultarian.

El señor Aninatégui (Ministro de Instrucción Pública).—Yo creo que en Chile lo que se llama instrucción pública forma una sola entidad, un solo cuerpo, sea que los establecimiento se llamen liceos, escuelas superiores o escuelas elementales, o establecimiento de segunda clase, conforme a la division que hace el Honorable Senador por Talca.

Todos estos establecimientos tienen un solo fin, un solo objeto, que es el dar a los alumnos una suma de conocimientos útiles i necesarios para formar lo que se llama un hombre ilustrado.

Las escuelas elementales proporcionan a los alumnos aquellos conocimientos indispensables para principiar a despertar en sus sentidos i en su inteligencia lo que hasta entónces ha permanecido muerto. Las escuelas superiores, avanzando un poco mas en esos elementales conocimientos, dan al niño una educacion mas aventajada. Vienen, por fin, los liceos a completar lo que han principiado las escuelas superiores.

El Honorable Senador por Atacama no debe fijar mucho la atencion en el plan de estudios acordado para las escuelas superiores. La lei que cita Su Señoría realizó verdaderamente un gran progreso en la instruccion primaria; pero desde la época en que esa lei se dictó han trascurrido muchos años i realizado grandes mejoras. Se necesita que esa lei se reforme, que se modifiquen los planes de estudios, que se dicten nuevos programas para esas escuelas.

Aceptando esos programas se concibe fácilmente la diferencia que se hace, atendida la edad de los niños que concurren a las escuelas. En las elementales no puede admitirse otra clase de instruccion que una mui rudimentaria. Despues la que se da en las escuelas superiores tiene que ser mui superior a la que se da en los liceos, i así sucesivamente.

La física, por ejemplo, no puede ser igual la que aprede un niño de 8 a 11 años que la que estudia otro de 15 a 18.

De aquí viene que el Honorable Senador por Talca haya creído necesario dar a los establecimientos públicos de instruccion un diverso papel, haciendo divisiones i estableciendo diferencia entre escuelas superiores i establecimientos de segunda clase.

Fijándonos siempre en los textos de enseñanza, la gramática que se enseña en una escuela no puede tener la misma estension que la que se estudia en un establecimiento de segunda clase. La física que se estudia en las escuelas superiores no puede ser la misma física que se estudia en los liceos. Lo mismo digo de muchísimos otros ramos.

Yo creo que conviene mucho la adopcion de la medida propuesta por el Honorable Senador por Talca. Porque si por ahora no es posible establecer liceos de primera clase en todas las capitales de provincia, yo no veo que inconveniente habria en establecer liceos de segunda clase al lado de las escuelas superiores.

Si se pudiera tener liceos en todas las capitales de provincias seria magnífico, pero por ahora no puede hacerse por la escasez de recursos. Si a la larga esto es posible, fácil es ir sustituyendo los establecimientos de segunda clase por otros de primera. Pero por ahora lo único que se persigue es el que los alumnos estudien ramos completos i no ramos cortados. No conviene que la gramática se estudie a medias, la aritmética a medias, la jeografía a medias tambien, etc., etc.

I esta idea no es orijinal del Honorable Senador por Talca, como él mismo nos lo decia en la sesion pasada. Su Señoría nos decia que en Alemania, no porque haya establecidas en un punto escuelas su-

periores, dejan los gimnacios de funcionar con un éxito brillante, i es allí mui frecuente el que se hagan solicitudes pidiendo la creacion de estos establecimientos.

I ya que estoi haciendo uso de la palabra me voi a permitir proponer una lijera modificacion a la indicacion del Honorable Senador por Talca. Su Señoría fija en 6 años la duracion del curso de humanidades. Yo encuentro poco seis años i propondria que fuera siete como se hace actualmente.

Como se establece que los alumnos puedan avanzar en sus estudios, segun las condiciones de inteligencia o de salud, podrán hacer su curso completo en 3, 5 o 4 años. Pero yo creo que no conviene recargar tanto a los alumnos con muchos ramos en cada año, porque es necesario dejarles tiempo para ocuparse de otros ejercicios.

Siete años me parece un buen término; nn alumno podria terminarlo perfectamente a los 18 años, i si sigue el curso de leyes, que dura 5, se recibiria a los 23 años. I quien sabe si a esta edad talvez no tendria muchos pleitos. I es hasta conveniente no recargar de estudios al niño hasta para no acelerar el termino medio de duracion de la vida. No conviene en nuestro país esa instruccion homicida, de que hablaba cierto pensador frances.

Conviene finalmente el que los estudios sean mas prácticos que teóricos, i para esto se necesita tiempo.

Si los alumnos no hacen una aplicacion práctica de lo que aprenden, solo obtendrán conocimientos teóricos.

El señor Gallo.—Voi a permitirme contestar a las observaciones hechas por el Honorable Senador por Talca i por el señor Ministro de Instruccion Pública. Preferiré referirme especialmente al último, porque Su Señoría ha tomado la cuestion bajo un aspecto especial.

La aficion decidida de Su Señoría a hacer abogados, injenieros, literatos, le hace no ver claramente la importancia de la modificacion que yo propongo al artículo 23.

Si examinamos al país, punto por punto, departamento por departamento, veremos que lo que se llama escuela elemental i superior está completamente abandonado; en ninguna se enseña toda la suma de conocimientos que dispone la lei. ¿Por qué ese abandono?

La escuela superior tiene sobre los liceos de segunda clase, una ventaja positiva, i es que no exige los grandes gastos que exigen los liceos, para los cuales se buscan numerosos cuerpos de profesores, i se construyen espaciosos i grandes edificios que cuestan cuarenta, cincuenta o mas miles de pesos, gastos injentes con los cuales podria darse educacion a un numeroso grupo del pueblo.

Chile no tiene grande interes en tener muchos abogados o muchos injenieros, miéntras que queda una gran parte de su poblacion sin tener ni siquiera los conocimientos necesarios para ganar la vida; i esta ventaja es la que se conseguiria si se hubiesen dotado las escuelas superiores del país de buenos profesores, i si se diese en ellas la estension de conocimientos que manda la lei.

Al establecer esta diferencia de liceos de primera i de segunda clase, se va siguiendo esa falsa corriente que forma a los injenieros, los literatos i abogados, nó la verdadera corriente, que es la de

ditundir la enseñanza, la de suministrar al pueblo los conocimientos necesarios para que puedan ganarse la vida, que son los servicios que puede prestar la escuela superior bien organizada.

¿Qué ventaja real ofrecen los liceos de segunda clase? ¿Que los alumnos que salgan de ellos puedan continuar sus estudios en los liceos de primera clase? Pero entónces, ¿por qué la escuela superior no podría ofrecer esta misma ventaja, organizándola convenientemente? Vemos a menudo que, no solo de las escuelas superiores, sino tambien de las escuelas primarias, salen alumnos perfectamente preparados para seguir sus estudios en los liceos.

La modificación que hago al art. 23 tiene esa importancia: dar buenas escuelas al país. Por eso es que para dejar su parte a las personas que deseen seguir carreras literarias o profesionales, basta con que haya liceos de primera clase, sin necesidad de agregar tambien los de segunda.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Admitiendo la definición que establece el Honorable Senador por Atacama sobre escuelas superiores i liceos de segunda clase, yo acepto tambien las teorías de Su Señoría.

Su Señoría llama escuela, al establecimiento donde se dan conocimientos útiles i prácticos para la vida, i liceo al establecimiento donde se da una enseñanza de fausto i de aparato.

Pero no sucede así: en la escuela se da una enseñanza sólida i seria, i en los liceos tambien. La diferencia que hace Su Señoría es, pues, enteramente antojadiza.

Es verdad que la organizacion de nuestras escuelas superiores deja mucho que desear todavía, i esto no ha dejado de llamar la atencion del Ministerio de Instrucción Pública. Pero falta el tiempo para ocuparse en ello, i es necesario ir poco a poco en la reforma.

Pero para que vea Su Señoría cómo entiendo yo lo que es la escuela superior, diré que hai actualmente en el Ministerio un proyecto que crea en Lontué una escuela práctica de agricultura, i otro para crear una escuela práctica de minería en Copiapó. Para llevar a cabo estos proyectos, el Ministerio cuenta con el apoyo de ciudadanos entusiastas i jenerosos que han ofrecido su cooperacion. ¿I acaso la fundacion de estas escuelas prácticas en Lontué i en Atacama hace inútiles los liceos? De ninguna manera.

Lo uno no excluye lo otro. Segun la lei que estamos discutiendo, debe haber un liceo en cada provincia. Es lo ménos que puede haber. A causa de la falta de recursos, actualmente solo hai liceos completos en la Serena, en Valparaiso, en San Felipe i en Talca; en las demas provincias solo hai liceos incompletos.

I aquí viene bien la indicacion que hacia el Honorable Senador por Atacama, que decia: donde haya liceos incompletos, organicense por completo.

De suerte que el alumno que no pueda venir a Santiago desde San Fernando o desde Talca concluya allí mismo cierto curso de estudios; aquel curso que le sea provechoso.

Esto es lo que el Honorable Senador por Talca llama liceos de segundo órden, porque no creo que para Su Señoría no fuera preferible que hubiera por lo ménos un liceo en cada provincia. Es lo ménos que puede haber i lo que determina la lei; i la lei toda-

via exige ménos, puesto que no manda que haya liceos completos sino que deja que haya liceos de segundo órden.

Decia el Honorable Senador por Talca: puesto que la escasez de nuestros recursos i la necesidad de establecer escuelas superiores de agricultura, de minería, etc., etc., no nos permite fundar liceos de primer órden en todas las provincias, organicemos bien estos liceos incompletos en las capitales de todas las provincias de la República i en algunos departamentos de importancia.

Esta idea me parece sumamente aceptable. Esto es lo que decia el Honorable Senador por Talca; pero me parece que ni el Honorable Senador ni el que habla tienen la pretension de formar literatos o individuos de profesiones científicas; nó, de ninguna manera.

He principiado por decir a Su Señoría que me parecia que en Chile se hacia un mal uso de esta division de instruccion primaria i de instruccion secundaria. Para mí todo es instruccion primaria i creo que a este respecto han procedido perfectamente los Estados Unidos, en donde todo establecimiento en donde se enseñan los ramos que aqui pertenecen a la primera seccion del Instituto Nacional, se llaman simplemente escuelas.

Estos nombres de instruccion primaria i secundaria han introducido siempre cierta confusion entre nosotros. Hai personas que ignoran qué clase de instruccion se da en nuestros establecimientos públicos a causa de esta confusion en las designaciones: creen que la instruccion que se da en las escuelas elementales no es instruccion primaria. En Estados Unidos se enseña mayor número de ramos en las escuelas de instruccion primaria, llegando hasta enseñarse en algunas el griego i otros ramos de verdadero lujo.

Mi idea no es la que me atribuye el Honorable Senador por Atacama: no quiero formar exclusivamente literatos, abogados, ingenieros ni médicos, sino hombres ilustrados que sepan trabajar. Yo querria que, en cuanto fuera posible, la instruccion pública tuviera un objeto práctico, i desearia tener los recursos que se necesitan para fomentar las escuelas prácticas de agricultura, de minería, de artes i oficios, etc.

Yo pediria al Honorable Senador por Atacama que fijara su atencion en que a una nacion le importa mucho formar hombres de conocimientos bastante vastos para que de allí saquemos los gobernantes i los directores no solo del Estado sino de todas las grandes empresas, porque la verdad es que cuando una nacion no tiene hombres competentes para ponerlos a la cabeza del Estado i de sus grandes empresas, no tiene ni vale nada.

Ahora los que fomentan i han de fomentar siempre la instruccion primaria son esos hombres superiores e ilustrados; los demas a lo sumo quieren que sus conciudadanos sepan leer i escribir. El Honorable Senador que pertenece a los primeros no ha de querer por cierto que cada provincia no tenga por lo menos un liceo.....

El señor **Gallo**.—Lo que yo he dicho es que no haya liceos sino de primera clase i que los de segunda se supriman.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Indudablemente que seria mui de desear que solo hubiera liceos de primera clase, pero

no hai recursos, no hai fondos con qué sostener esos liceos de primera clase en cada provincia, liceos que jamas ha habido en todas las provincias aunque seria mui de desear que los hubiese.

Su Señoría decia que conocia el estado de la instruccion primaria i lamentaba que se invirtiesen grandes sumas en la construccion de edificios para liceos, en lugar de fomentar las escuelas. Eso manifiesta que su Señoría no estaria dispuesto a proporcionar fondos para el establecimiento de liceos....

El señor Gallo.—Si se niega para las escuelas, por supuesto que no.

El señor Lastarria (Ministro del Interior).—A mi modo de ver, señor, no debemos establecer antagonismo entre los liceos i las escuelas.

Me parece que si hai razones para que el Honorable Senador por Atacama abogue con preferencia en favor del establecimiento de escuelas superiores, esas razones no pueden hacerse valer en contra del establecimiento de liceos de segunda clase. Lo que quiere decir que en último resultado deberiamos aceptar la idea del señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública: fomentar todos los establecimientos i no creer que, porque se van a establecer liceos de segunda clase, dariamos de mano a las escuelas superiores.

No hai tal antagonismo, ni debemos favorecer a unos de estos establecimientos con perjuicio de los otros, sino favorecerlos a todos. Las escuelas superiores, como los liceos de primera i de segunda clase, se tocan en un punto a mi modo de ver—i diré entre paréntesis que no es este el modo de ver de la lei,—se tocan en un punto, digo, i es en que todos los liceos i escuelas superiores deben suministrar una enseñanza que sea prácticamente útil a los ciudadanos, prescindiendo de la instruccion clásica i literaria. Este es el punto en que se tocan los liceos con las escuelas superiores. La diferencia entre unos i otros está en que en las escuelas superiores debe adoptarse un plan i un método enteramente práctico para que el alumno que venga preparado de la escuela primaria, en uno o dos años adquiera cierta clase de conocimientos, como sucede en Estados Unidos, Alemania e Inglaterra, en donde hai escuelas superiores que enseñan elementos de ciencias naturales, con la denominacion de filosofia natural, i que habilitan al hombre no solo para que sea un buen ciudadano, un buen agricultor, un buen minero o un buen comerciante, sino para que llegue a ser un Morse sin mas educacion que esa.

Pero la enseñanza de los liceos es de otro carácter por mas que se toquen en aquel punto que he dicho con la enseñanza de las escuelas superiores. Aquella es mas literaria i su método mas especial porque los liceos sirven a otro propósito, a la necesidad de formar hombres de ciencia. I, en este sentido, unos i otros establecimientos son indispensables i necesarios i no debemos favorecer a los unos en perjuicio de los otros.

Es, pues, necesario esperar el establecimiento de escuelas superiores montadas de manera que un hombre que no piensa seguir profesiones literarias o científicas, adquiera en dos años o tres todos los elementos de la ciencia, de la ciencia en el sentido técnico, que puedan servirle en todas las ocasiones de la vida i en sus ocupaciones, pero por medio de esa enseñanza que no es clásica ni literaria.

En los liceos de segunda clase esta misma ense-

ñanza es mas literal i mas clásica, por decirlo así, i me parece mui justa la idea que comprende esta parte de la indicacion del señor Senador por Talca:

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera, i que en aquellos pueda terminarse el estudio de aritmética, jeografía descriptiva i cosmografía elementales, lengua castellana, una lengua viva extranjera, historia de Chile i elementos de historia de América.»

Me parece de necesidad aceptar esta regla. Eso sí, señor, me permitiria yo pedir la supresion de la última cláusula de este inciso, que agrega una explicacion hasta cierto punto innecesaria i hasta cierto punto limitativa de la facultad del Consejo superior de instruccion pública i del Presidente de la República. Yo no enumeraria como se hace aquí, los ramos, i dictaria la regla jeneral no mas: «la enseñanza se distribuirá de modo que los establecimientos de segunda clase se corresponda con la de los de primera, i que en ellos se pueda concluir los estudios de los ramos principiaados, *vid. decir* aritmética, jeografía, cosmografía, lengua castellana, una lengua viva extranjera i elementos de historia. Porque es necesario que la lei no venga a dar carácter legal a esta enumeracion.

Pudiera que al fin i al cabo los que meten la mano en este asunto se convengan de que no debe enseñarse la historia, por ejemplo, como se enseña ahora, asignando a cada época, i aun a cada pais, una historia que se estudia por un testo jeneralmente mal concebido i filosóficamente anti-social. Tendria ocasion de manifestarlo si se hiciese objecion a esta idea.

Lo que yo quisiera en este sentido, es que en los liceos, tratándose de los estudios históricos, se habilitase al hombre para estudiar la historia cuando le convenga i la necesite, dándosele idea de la historia jeneral, universal, i no solamente en presencia de los grandes hechos que se concretan para formar la historia de la humanidad, sino con las apreciaciones filosóficas, como se hace entre los ingleses i en Estados Unidos. El alumno de un liceo de segunda clase que saliese con esas nociones i pasara a continuar sus estudios en un liceo de primera, ya tendria una idea completa de la humanidad, i cuando quisiera aplicarla a cualquiera otra historia, como a la de América, de Estados Unidos, de Francia, etc., la aplicaria con gusto. Pero enseñar la historia como se enseña en este momento en nuestro pais, no; de ningun modo.

Respetables señores que estan presentes, saben que yo he sido de los que mas se han empeñado en años atras para introducir el estudio de la historia; pero la idea era que no convenia enseñarla como se hace ahora, pues la enseñanza de hoi solo tiende a llenar la memoria de los alumnos de series de fechas, no quedándole una idea que les pueda servir de base para formar su criterio. Me acuerdo de que si en años pasados hemos querido introducir el estudio de la historia en el Instituto Nacional, ha sido en este concepto, i no para enseñar series de hechos i de fechas.

Esto lo digo de paso, para que vea el señor Senador por Talca que tengo cierta razon para pedirle que suprima la última parte del inciso i que deje

solo la regla jeneral: que los estudios de los liceos de segunda clase se correspondan con los de primera, de modo que los alumnos puedan continuar en éstos los estudios que principiaron en aquellos; sin decir historia de Chile ni de América, porque puede llegar el día en que no se enseñen tales historias. Por eso diria: historia jeneral. I puede llegar tambien el día en que podamos eliminar de esos liceos de segunda clase, muchas asignaturas completamente inútiles, sustituyéndolas con una enseñanza positiva fundada en la ciencia, no en la sociología sino en la ciencia, como debe ser.

Ahora tengo que pedir excusas a mi Honorable amigo el señor Ministro de Instrucción Pública por la interrupcion que le hice anteriormente. Le interrumpí porque me pareció demasiado largo el plazo que fijaba para la duracion del curso de humanidades. Yo no determinaria ese término. Léjos de decir siete años en lugar de seis, no diria nada, para que así dejásemos abierta la puerta al progreso, a lo mejor. Porque si el señor Ministro pensase de otro modo dentro de un mes o en el año próximo, se encontraria atado ya por la lei. Dejemos esto en libertad.

Puede ser que en esto me equivoque, pero es mi modo de ver. Yo acortaria mucho el curso de humanidades i daria mas latitud a los cursos superiores, sobre todo a los de derecho; de modo que pudiéramos tener hombres educados, sobre todo con unidad de principios i con un criterio formado, a la edad de 20 a 21 años. Lo que debemos estudiar son nuestras necesidades, i dejarnos de helenismo i de latinismo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Cuál seria la indicacion del señor Ministro del Interior?

El señor **Lastarria**.—Suprimir la última parte del inciso; establecer la regla jeneral.

El señor **Varas**.—Como me ha interpelado el Honorable señor Ministro del Interior, volveré a usar de la palabra sobre este punto únicamente, porque no quiero molestar mas al Senado. Mi idea es que la instruccion de los liceos de 2.^a clase constituya un todo completo i útil; que los alumnos salgan con un conjunto de conocimientos que no sean fracciones de ramos. Si esta idea la acepta el señor Ministro.....

El señor **Lastarria**.—Cómo no, señor.

El señor **Varas**.—No tengo inconveniente entonces en aceptar la supresion solicitada por Su Señoría. No me pareció esencial la clasificacion que establecí en el artículo.

Para mí la idea principal ha sido, pues, formar un todo de conocimientos útiles.

En cuanto a la enumeracion la hice vacilando i como para materializar esa misma idea.

Por lo que respecta al tiempo, haré dos observaciones: si dejamos sin determinar el tiempo en la lei, puede suceder despues que el término sufra tantas variaciones como sean las diversas opiniones de los señores Ministros de Instrucción Pública que puedan venir en adelante; i yo no querria dejar este ramo sujeto a variaciones, que pueden ser ocasionadas por mil distintas circunstancias.

En la Cámara de Diputados se propuso siete años, pero se aceptó solo seis. Despues entré yo a hacer una observacion jeneral: el término medio de la vida son 33 años; si la instruccion profesional principiara a los diez i hubiera que contarse desde

esa edad con los siete años de estudio de las humanidades i fuera de este con los de las leyes, ¿qué tiempo restaria al hombre para emplearlo en el ejercicio de su profesion?

No creo que se quiera hacer comprender en los primeros años una enseñanza científica, i entonces, mejorándose al alumno en la seccion de instruccion primaria vendrá a serle mas fácil el curso que va a establecerse en los liceos.

Estas son las razones que tuve para opinar por los seis años.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Podria quedar el inciso en estos términos:

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de la primera; se complete en éstos el estudio de los ramos que se hubieren iniciado en aquellos.»

El señor **Varas**.—Imposible, señor Presidente. Así vendria a ponerse una enorme traba a los que hubieran de reglar el plan de estudios. Con la redaccion propuesta por Su Señoría pueden quedar muchos ramos que no alcancen a ser comprendidos en esa seccion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Son bastantes elementos de estudio para tres años la aritmética, la jeografía, cosmografía elemental, lengua castellana, una lengua viva extranjera, historia de Chile i elementos de historia de América; i por consiguiente, poco tiempo quedaria a los alumnos para estudiar despues fracciones de ramos.

El señor **Varas**.—Si los ramos que ha mencionado Su Señoría hubieran de estudiarse bien, indudablemente serian poco tres años; pero contando con la enseñanza elemental que jeneralmente se da, son sobrados. Así como la jeografía puede enseñarse bien en un año, puede tambien enseñarse superficialmente en seis meses.

Es esta una cuestion seria, i por lo mismo me parece conveniente dejar cierta amplitud para los estudios de que se trata.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo desearia que se formulase el inciso tal como debiera quedar.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Mi idea, como lo he dicho antes, es suprimir la última parte.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Sírvase Su Señoría decir cómo quedaria.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—La indicacion podria quedar redactada en estos términos:

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Lo votaremos así.

El señor **Claro**.—Me parece, señor, que en la forma en que acaba de redactarse el artículo no se consulta la idea que se buscaba.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Eso es lo que nos proponemos, señor Senador.

¿Cómo formularia el inciso el Honorable Senador Varas?

El señor **Varas**.—Precuraré redactarlo, señor Presidente.

(El señor Senador escribe durante algunos momentos i despues continúa.)

Yo creo que convendría mas dejar el artículo como lo propone el señor Ministro del Interior i que bastaría la discusion habida en el Senado para que los que hubiesen de adoptar la lei conocieran el espíritu que se propone el artículo en debate.

Quizás este sería el mejor partido que pudiéramos tomar.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si nungun otro señor Senador hace uso de la palabra se votará el artículo propuesto por el Honorable Senador por Talca con la modificacion hecha por el señor Ministro del Interior.

¿El señor Ministro de Justicia insiste en el término de 7 años?

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Si, señor; porque los que no puedan aprender en seis años aprenderán en siete. Me parece difícil que puedan hacerse estos estudios en ménos de 7 años.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Votaremos el artículo tal como antes lo habia indicado, i despues de la indicacion del señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor **Gallo**.—Yo habia hecho indicacion, señor Presidente, para que se suprimiesen los liceos de segunda clase.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Su Señoría habia manifestado su oposicion a una parte del artículo que estamos discutiendo: pero Su Señoría no ha remitido a la mesa indicacion alguna por escrito.

El señor **Gallo**.—Sin embargo, Su Señoría ha preguntado al señor Ministro de Justicia si insistia o no en una indicacion que tampoco ha sido formulada por escrito.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Era mui sencilla, señor Senador, la indicacion del señor Ministro; se limitaba a pedir que se pusiera siete en lugar de seis años. La indicacion de Su Señoría es mui grave; trastorna por completo la larga indicacion del Honorable Senador por Talca i el artículo en debate, por lo cual yo creo siempre que será necesario redactarla para poder ponerla en votacion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Las observaciones del Honorable Senador por Atacama no importan una indicacion, sino una verdadera oposicion al artículo; de manera que en la votacion del artículo e indicacion del señor Senador por Talca, queda tambien resuelta.

El señor **Gallo**.—He hecho indicacion, señor Ministro, i tengo derecho para que recaiga sobre ella un acuerdo espreso del Senado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo no podia proceder a poner en votacion sino indicaciones concretas, no una oposicion a las formuladas o al artículo en debate, que fué el deseo manifestado por el señor Senador por Atacama. Sin embargo, me parece que poniendo en votacion si se dividen o no en diversas clases los liceos, se satisfarán los deseos del señor Senador.

El señor **Gallo**.—No es pretension, señor Presidente, la mia, sino un reclamo, un reclamo justo i que tengo perfecto derecho para hacer.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No he dicho *pretension*, señor Senador, he dicho *deseo*, expresion que me parece perfectamente parlamentaria.

En votacion si se aprueba o no el inciso que establece esta division de los liceos en liceos de primera i de segunda clase.

La votacion dió por resultado 14 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

El señor **Claro**.—¿Cómo dice la indicacion del señor Varas, señor Secretario, en el orijinal: *corresponden o correspondan?*

El señor **Secretario**.—*Corresponden*, señor.

El señor **Claro**.—Debe ser un error.

El señor **Varas**.—Mi intencion ha sido decir *correspondan*.

Puesto en votacion el resto del artículo propuesto por el señor Varas con la modificacion formulada por el señor Ministro del Interior, fué aprobado por 13 votos contra 1. El artículo quedó en la forma siguiente:

«Art. 23. Los establecimientos de instruccion media o secundaria sostenidos con fondos nacionales, serán de primera i de segunda clase.

«En los primeros se enseñará el curso completo de humanidades que durará seis años; i en los segundos la parte de dicho curso que se comprenda en los tres primeros años.

«La enseñanza de los diversos ramos que constituyen el curso, se distribuirá de manera que los establecimientos de segunda clase se correspondan con los de primera.

«No podrá hacerse alteraciones en los ramos de estudios que constituyen el curso de humanidades, sea agregando o suprimiendo uno o mas ramos, sino a virtud de acuerdo del Consejo de Instrucción Pública, oyendo previamente a la Facultad respectiva i con aprobacion del Presidente de la República.»

Se leyó i puso en discusion el art. 23 bis propuesto por el mismo señor Senador.

Dice así:

«Art. 23 bis. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la siguiente planta de empleados:

«Los de primera clase, un Rector i nueve a trece profesores de curso i los profesores que exija la enseñanza relijiosa, la de lenguas vivas estranjeras, la de caligrafía, dibujo u otras artes liberales.

«Los de segunda clase, un Rector, tres a cinco profesores de curso i los profesores que exija la enseñanza relijiosa, la de lenguas vivas estranjeras, caligrafía i artes liberales.

«Si el establecimiento admitiese internos habrá tambien un vice-Rector. Habrá, ademas, los empleados destinados al servicio interno que en vista de las circunstancias particulares del establecimiento determine el Presidente de la República.

«Cuando la concurrencia de alumnos lo requiera, se aumentará el número de clases del mismo grado o del mismo ramo i el número de profesores de planta.

«Si el aumento de alumnos fuere transitorio, se nombrarán profesores auxiliares.

«En los establecimientos de instruccion secundaria en que el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Instrucción Pública o previo informe de este cuerpo, decretare la enseñanza de cursos especiales de aplicacion práctica o la de otros ramos no comprendidos en el curso de humanidades, habrá los profesores que esa enseñanza requiera.»

El señor **Secretario**.—Segun la indicacion del señor Senador por Talca, este artículo comprende tambien el 25 del proyecto.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Por consi-

guiente, si es aprobado el artículo del señor Varas, quedará suprimido el art. 25 del proyecto i no habrá que hacer cambio ninguno en la numeracion.

El señor **Claro**.—Pido la palabra solamente para preguntar al honorable autor de la indicacion si no encontraría conveniente suprimir del artículo la frase *i los profesores que exija la enseñanza religiosa*, en los varios incisos en que aparece.

Como estamos en visperas de la reforma de la Constitucion i como es mui probable que desaparezca de ella todo aquello que se relaciona con el establecimiento de una religion privilegiada, de suerte que el Estado no reconozca religion ninguna, talvez tendrá que suprimirse despues en esta lei todo lo relativo a enseñanza de un dogma, de un culto religioso, i en tal caso mas valdria hacerlo desde luego.

Por lo demas, desde luego i miéntras la separacion de la Iglesia i del Estado no llegue, esta supresion en el actual proyecto no tendria importancia ninguna, no significaria nada.

El señor **Varas**.—Esta lei está redactada para la situacion actual, no para la que mas tarde pueda venir, i como forma parte de la enseñanza obligatoria la enseñanza religiosa, me pareció que este artículo debia hablar tambien de esos profesores.

Por lo que toca al inconveniente futuro que ha señalado el señor Senador, otro artículo de este mismo proyecto establece que el estudio de los ramos de religion es solo obligatorio para aquellos alumnos, cuyos padres no se opongan espresamente a que sus hijos reciban esa enseñanza; de manera que por el lado de la libertad de conciencia no puede decirse que este artículo la ofende en nada.

Miéntras tanto la supresion de esa frase podria significar para algunos que la lei prohibia o suprimia espresamente la enseñanza religiosa dada por el Estado, lo que no me parece posible; porque en primer lugar la inmensa mayoría de los habitantes del pais son católicos, con mui pocas escepciones, i tienen derecho para que el Estado dé esta enseñanza religiosa a sus hijos; i en segundo lugar, todavia no ha venido la separacion de la Iglesia i del Estado. Cuando venga, fácil será correjir esta lei como se quiera. Por lo que a mí respecta, yo creo que aun en ese caso convendria que una lei de instruccion como esta ordenara que el Estado diera la enseñanza religiosa toda vez que no se impone a los alumnos cuyos padres tengan otras creencias i pidan que no se obligue a sus hijos a estudiar esos ramos. Esto es al ménos lo que pasa en otros paises donde hai completa libertad de creencias. Se enseña la religion i la moral desligada de los preceptos positivos de cada secta.

Por otra parte, este artículo se limita a crear los empleos que en los diversos establecimientos debe haber i si no habla de los profesores de religion no habria enseñanza religiosa ni aun desde luego.

El señor **Claro**.—Dentro de la legalidad establecida i dentro del precepto constitucional no tiene la importancia que el señor Senador cree el consignar o nó en el artículo en debate que haya profesores de religion.

Para mí el Estado no puede ni debe enseñar la moral dogmática de ninguna secta religiosa; pero, como digo, ahora no tendria importancia práctica mi indicacion.

Así, pues, i como en otra ocasion podré ocupar-

me con mas detencion de esta idea, no insistiré en ella por ahora.

El señor **Gallo**.—El inciso 4.º de este artículo habla del nombramiento de ciertos empleados para el caso en que estos establecimientos admitan alumnos internos. Me parece que está fuera del lugar que le corresponde esta disposicion, i por lo tanto haria indicacion para que se suprimiese este inciso.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucion Pública).—Yo creo que convendria dejar subsistente el inciso a que se ha referido el Honorable Senador por Atacama, porque no pudiendo suprimirse por ahora los internados, es menester que quede algo establecido en la lei a este respecto.

Yo por regla jeneral soi contrario a los internados; pero como hai que atender a esta necesidad por algun tiempo mas, no conviene que se suprima este inciso porque si no lo dejamos en esta lei, talvez pueda entenderse que ya no va a haber mas internados.

Es cierto que podria dictarse una lei especial referente a los internados para que no queden suprimidos; pero este camino me parece un poco peligroso por la dificultad que hai para llegar a tener una lei, debiendo sujetarse a todos los trámites establecidos.

Por lo tanto yo pido la subsistencia de este inciso. El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como no se ha hecho oposicion al resto del artículo, lo daremos por aprobado i pondré en votacion el inciso cuarto que ha sido objetado por el Honorable Senador por Atacama.

Quedó así acordado.

Se puso en votacion el inciso i fué aprobado por 11 votos contra 2.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Queda suprimido el art. 25 para estar comprendido en el artículo que se acaba de aprobar.

Se puso en discusion el art. 24 i se dió por aprobado. Es del tenor siguiente:

«Art. 24. La creacion de nuevas clases en la Universidad se decretará por el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior.

«Podrá tambien decretarse el establecimiento de nuevas clases a peticion de la Facultad respectiva, apoyada por el Consejo Superior.»

Se pasó a tratar del art. 26.

«Art. 26. Los rectores i profesores de establecimientos de instruccion media i superior, serán nombrados por el Presidente de la República; los vicerrectores i los empleados destinados al servicio interior, por el mismo Presidente a propuesta del jefe del establecimiento respectivo.»

El señor **Varas**.—Cuando se discutió por primera vez este artículo formulé una indicacion con el objeto de hacer ciertas distinciones que me parecen indispensables a fin de dejar establecida una separacion entre el nombramiento de los rectores i el de los profesores.

Con respecto a los profesores de la Universidad propongo lo siguiente:

«Art. 26. Los profesores de la Universidad que hubieren de desempeñar clases no sujetas a la formalidad de concurso para su provision, serán nombrados a propuesta en terna del cuerpo de profesores de la respectiva facultad, presidido por el rector.»

Como en la lei se notó que habia un vacío acer-

ta del nombramiento de los otros profesores, pues el art. 27 hacia referencia a ellos en un caso especial, me ha parecido conveniente llenar este vacío, i al efecto propongo este inciso:

«Antes de convocar al cuerpo de profesores para que proponga terna, el rector de la Universidad anunciará por la prensa la clase vacante que se trata de proveer, señalando un plazo dentro del cual podrán presentarse los que deseen servirla, i previniendo que deben ponerse en la secretaría las obras, diplomas u otros documentos que acrediten la competencia de los candidatos.»

Persiguiendo una idea, que creo útil, en vista de lo que sucede en las Universidades extranjeras, he agregado este otro inciso:

«Trascurrido el plazo que se hubiere fijado, el cuerpo de profesores, despues de tomar conocimiento de las obras o documentos presentados por los candidatos, procederá a formar su terna. Po irá hacer figurar en ella a las personas que tenga fundados motivos para creer competentes i aptas aunque no se hayan presentado como candidatos. En igualdad de competencia i aptitudes, será preferido el profesor actualmente en ejercicio, sea titular o extraordinario.

«Los profesores interinos o nombrados para desempeñar una clase mientras se provee definitivamente, o por hallarse el titular ejerciendo otro cargo, i los suplentes que reemplacen al profesor temporalmente impedido, serán nombrados a propuesta del rector de la Universidad.

«El profesor titular podrá proponer reemplazante en los dos casos de este artículo. La aceptación del reemplazante queda sujeta a la calificación que de sus aptitudes i competencia hiciere el Rector de la Universidad.»

Como vé el Senado, con la redacción que propongo he tratado de hacer de modo que el cuerpo de profesores sea nombrado por las personas que están en mejor situación para poder apreciar su competencia. Al mismo tiempo le abro camino a aquellos individuos que se crean con aptitudes para desempeñar estos destinos, dejando a los que deben nombrarlos en situación de preferir a los que consideren mas competentes.

Añado todavía otro inciso para fomentar la idea de la creación de profesores extraordinarios que creo muy útil.

Por lo que toca a los profesores interinos he creído llenar un vacío que me habia llamado la atención.

Someto, pues, esta indicación al Senado.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra se dió por aprobado el artículo propuesto por el señor Varas.

El señor **Secretario**.—Art. 27. En caso de darse las clases a concurso conforme al inciso 9.º del art. 4.º, el nombramiento deberá hacerse en alguno de los candidatos que la Comisión examinadora hubiere calificado de idóneo.

«Si no se hubiere presentado opositor o si ninguno de los candidatos hubiere sido calificado de idóneo, se proveerá interinamente la clase, debiendo convocarse a concurso para el año inmediato. Si no se presentare opositor o no hubiere candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente.»

El señor **Varas**.—Permítame, señor Presidente. En el art. 26 he dado solo las reglas para el nom-

bramiento de profesores de la Universidad, mas nó para el de los rectores de liceos i sus profesores. Yo ofrecí esta indicación i ha llegado el caso, antes de pasar adelante, de proponerla en el mismo art. 26.

Mi indicación sería ésta:

«Art. 26 bis. Los empleados que prestan sus servicios en los establecimientos de instrucción media o secundaria serán nombrados:

«Los rectores, a propuesta en terna del rector de la Universidad. Esta terna será previamente sometida a la aceptación del Consejo de Instrucción Pública.

«De la misma manera se procederá para el nombramiento de los profesores de curso i de los profesores de enseñanza especial o de aplicación práctica.

«Antes de formar la terna el rector de la Universidad pedirá al rector del establecimiento respectivo que, de acuerdo con el cuerpo de profesores del mismo, proponga las personas que califiquen de idóneas para servir el cargo. También anunciará al público en la forma i con la anticipación que prescriben los reglamentos, la clase vacante que se trata de proveer e invitará a que se presenten los que desean servirla, acompañando las piezas o documentos que comprueben su competencia i aptitudes.

«Los demas profesores de planta, serán nombrados a propuesta del rector del respectivo establecimiento aceptada por el rector de la Universidad.

«Los profesores interinos auxiliares i suplentes, el vice-rector i demas empleados destinados al servicio interno, serán nombrados a propuesta del rector del respectivo establecimiento.

«Lo dispuesto respecto a la provisión de clases de instrucción superior, prévio concurso, se aplica también a las clases de instrucción secundaria.»

Como vé el Senado, he fijado reglas por separado: unas para el nombramiento de rector, otras para el de los profesores de curso, i otras para el de los profesores extraordinarios, como serian los profesores de música, de pintura, etc. Finalmente propongo también reglas para el nombramiento de los empleados del orden interno.

El señor **Ammátteg ui** (Ministro de Instrucción Pública).—Pero en todo caso es el Presidente de la República quien hace los nombramientos.

El señor **Varas**.—Indudablemente. Mi indicación no lo dice porque creí que no habia necesidad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Esta indicación la propone Su Señoría como agregación al artículo o como otro artículo por separado?

El señor **Varas**.—Había pensado proponerla como una agregación al artículo por no variar la numeración, pero como se ha acordado que despues de terminado el debate se ordenarán todos ellos por una Comisión especial, me parece mejor hacerlo figurar como un artículo aparte, i le he puesto el núm. 26 bis.

Se aprobó el artículo por asentimiento tácito de la Sala.

El señor **Secretario**.—«Art. 27. En caso de darse las clases a concurso conforme al inciso 9.º del art. 4.º, el nombramiento deberá hacerse en alguno de los candidatos que la Comisión examinadora hubiere calificado de idóneo.

«Si no se hubiere presentado opositor o si ninguno de los candidatos hubiere sido calificado de idóneo, se proveerá interinamente la clase, debiendo con-

vocarse a concurso para el año inmediato. Si no se presentare opositor o no hubiere candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente.»

El señor **Varas**.—La parte final de este artículo dice: «si no se presentare opositor o no hubiese candidato idóneo, podrá proveerse la clase definitivamente.»

No dice nada acerca de la manera como se proveerá la vacante en este caso. Para subsanar el inconveniente yo diría que el nombramiento se hiciese conforme a las reglas del art. 26.

Creo también que sería necesario modificar la primera parte; modificación de simple redacción que podría ser de esta manera:

«Cuando en conformidad a lo dispuesto en el inciso 9.º del art. 4.º, las clases hubieren de darse a concurso, el nombramiento deberá hacerse en alguno de los candidatos que la Comisión examinadora hubiere calificado de idóneo.»

El artículo fué aprobado, con estas modificaciones.

El señor **Secretario**.—«Art. 28 El Consejo podrá recomendar al Gobierno las personas que crea aptas para el desempeño de las clases vacantes, i el Gobierno podrá exigir del Consejo la presentación de terna para la provision de los empleos de profesores de instruccion media i superior.»

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Este artículo está de mas.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Así me había parecido. Si no se hace oposicion lo consideraremos suprimido.

Se acordó suprimirlo.

El señor **Secretario**.—«Art. 29. Los profesores de instruccion superior solo podrán ser destituidos de sus cargos en los casos previstos en la parte 10.ª del art. 28 de la Constitución, prévio el informe del Consejo Superior acordado por los dos tercios de los miembros presentes a la sesion, que apoye la medida.

«Los empleados del gobierno interno de la Universidad o de sus Facultades, serán considerados como dependientes del Rector para su destitucion.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion el artículo que acaba de leerse.

El señor **Varas**.—Recordaré al Senado que en el art. 7.º se suprimió la segunda parte, porque estaba fuera de lugar; esa segunda parte dice así:

«Los Secretarios de las Facultades i demas empleados universitarios, se considerarán como dependientes del Rector para los efectos del mismo inciso.»

Completando la disposicion contenida en ese artículo, el segundo inciso del art. 29 debería decir:

«Los Secretarios de Facultades i demas empleados del gobierno interno de la Universidad o de sus Facultades serán considerados como dependientes del Rector para su destitucion.»

Así quedaría completa la idea suprimida en el art. 7.º

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?—Si ningun Senador hace observacion, se entenderá aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable Senador por Talca.—Aprobado.

El señor **Secretario**.—Art. 30. «Los Rectores de establecimientos de instruccion secundaria o media solo podrán ser destituidos por causas lega-

S. O. DE S.

les, prévio el informe del Rector de la Universidad, que proponga o apoye la medida, de acuerdo con el Consejo Superior.

«Los profesores de dichos establecimientos solo podrán ser destituidos, prévio el informe del Rector del respectivo establecimiento, apoyado por el Rector de la Universidad.

«Los empleados del servicio interno serán considerados como empleados dependientes del Rector para su destitucion.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion este artículo.

El señor **Varas**.—Yo propondría que se agregase al último inciso lo siguiente:

«Los profesores interinos, auxiliares i suplentes, i los vice-Rectores i demas empleados del servicio interno serán considerados como empleados dependientes del Rector para su destitucion.»

Ya que la lei ha prescrito la forma de nombramiento de los profesores interinos, auxiliares o suplentes, es natural que disponga la manera como pueden ser separados.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo encuentro en este artículo una palabra que me parece de todo punto inconveniente.

La destitucion es una medida gubernativa que equivale a lo que en materia penal se llama inhabilitacion para cargos u oficios públicos. En este artículo se dice que un Rector podrá ser destituido por causas legales. ¿Cómo averiguaremos cuáles son esas causas? Dónde están especificadas?

El señor **Varas**.—En la Constitución, señor; la Constitución señala como causas la ineptitud física o moral, la enajenacion mental, etc.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Debería, entonces, decirse lo mismo del vice-rector i de los profesores; dejémoslos a todos bajo una misma regla.

Eso es lo justo, i por eso yo propondría que se modificase así el 1.º inciso del artículo:

«Los rectores de establecimientos de instruccion secundaria o media solo podrán ser destituidos prévio el informe del Rector de la Universidad, que proponga o apoye la medida, de acuerdo con el Consejo Superior.»

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, levantariamos la sesion quedando aprobado el artículo con la modificaciones propuestas por el Honorable Senador por Talca i con la que he tenido también el honor de proponer.

El artículo fué aprobado con dichas modificaciones.—Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN, Redactor de sesiones.

SESION 14.ª ORDINARIA EN 16 DE JULIO DE 1877

Presidencia del señor **Reyes**.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Cuenta.—Continúa la discusion del proyecto sobre instruccion superior i media.—El señor **Varas** propone una indicacion relativa al nombramiento de los profesores contratados en el extranjero; despues de un corto debate, es aprobada.—El art. 31 da lugar a una indicacion de parte del señor **Amunátegui**.—El señor **Varas** la impugna.—A indicacion del señor vice-Presidente, el artículo queda para segunda discusion.—Los arts. 32 i 33 se aprueban sin debate; el 34 da lugar a una indicacion de parte del señor **Varas**, i queda para segunda discusion, a peticion del señor vice-Presidente,